

DIPUTADO

**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

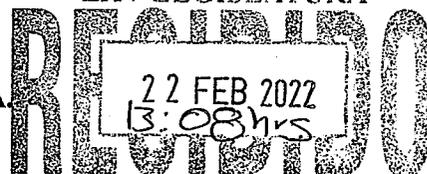
"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

**DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E:**



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la; **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA;** basándome para ello en la siguiente

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los medios de control constitucional son los mecanismos jurídicos por los que se busca garantizar la regularidad constitucional al erigirse en medios de defensa de la misma, buscando salvaguardar las normas generales y los actos de autoridad.

En nuestro país, generalmente se encuentran previstos siete medios de control de constitucionalidad, a saber:

1. El juicio de amparo,
2. La acción de inconstitucionalidad,

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca"*



3. La controversia constitucional,
4. El juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano,
5. El juicio de revisión constitucional,
6. Las recomendaciones emitidas por las comisiones de derechos humanos, y
7. El juicio político<sup>1</sup>.

En nuestra entidad, el artículo 106 apartado B, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere a la figura de "duda constitucional" la cual tiene efectos preventivos, de contención e ilustrativo, buscando solventar afectaciones al orden constitucional al momento de aplicar una norma jurídica que pueda ser contraria a derecho, por tanto podemos considerarla como un medio de control constitucional que guarda relación con la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional.

En el supuesto de la fracción III, las personas legitimadas para plantear dichas dudas son los Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, en los términos que disponga la Ley. Las resoluciones dictadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrán efectos de criterios orientadores no vinculantes.

En ese sentido, es cuestionable que dicha petición o la posibilidad de plantear una "duda constitucional" se restrinja a tribunales y jueces y que no sea posible realizar una petición con una posibilidad de obtener únicamente un criterio orientador no vinculante por parte de otros operadores jurídicos y del Estado como son los titulares del ejecutivo, los

<sup>1</sup> GARITA ALONSO, Arturo y otros. MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL, Senado de la Republica, México, s.a. P. 10

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



diputados locales, los ayuntamientos y los órganos autónomos que, inclusive cuentan con facultades para iniciar, crear y controvertir normas jurídicas, por tanto, no tiene sentido que carezcan de la aptitud para realizar peticiones a la Sala Constitucional.

Por lo determinado en la fracción IV de dicho artículo, refiere que la Sala Constitucional tiene atribuciones para *conocer de las peticiones formuladas por el Gobernador del Estado, por treinta por ciento de los Diputados al Congreso del Estado o por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación. El Tribunal Superior de Justicia deberá resolver estos asuntos en un plazo máximo de quince días naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.*

Sin embargo, en la Ley Reglamentaria del Apartado B del Artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se distingue a este último planteamiento como el "Control Previo de la Constitucionalidad de Leyes y Decretos" y se diferencia de la duda constitucional en que, *el control previo de la constitucionalidad tiene por objeto el estudio de la constitucionalidad de leyes y decretos aprobados por el Congreso del Estado, siempre que no se haya realizado su promulgación y publicación. En este procedimiento podrá concederse la suspensión de la promulgación y publicación de la ley o decreto correspondiente, conforme a lo previsto para las controversias constitucionales.*<sup>2</sup>

No obstante, la fracción IV de la norma que se propone reformar no refiere a los efectos que recaerán a la resolución de la "petición", siendo la ley reglamentaria excesiva en cuanto a lo determinado en la constitución local, pues no precisa que se trata de un medio de control previo, por tanto, es necesario realizar dicha distinción.

<sup>2</sup> Artículo 107 de la Ley Reglamentaria.

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca"



En ese sentido, el planteamiento que el suscrito propone se ilustra en el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>B. Corresponde a la Sala Constitucional, en los términos que señala la ley:</p> <p>III.- Conocer de las peticiones formuladas por los demás Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso sobre el cual tengan conocimiento, en los términos que disponga la Ley. Las resoluciones dictadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrán efectos de criterios orientadores no vinculantes;</p> <p>IV. Conocer de las peticiones formuladas por el Gobernador del Estado, por treinta por ciento de los Diputados al Congreso del Estado o por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación. El</p>	<p>ARTÍCULO 106.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:</p> <p>(...)</p> <p>B. Corresponde a la Sala Constitucional, en los términos que señala la ley:</p> <p>III.- Conocer de las peticiones formuladas por quien sea titular del ejecutivo, los diputados del Congreso del Estado, los ayuntamientos, los órganos autónomos y por los demás Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso o procedimiento sobre el cual tengan conocimiento, en los términos que disponga la Ley. Las resoluciones dictadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrán efectos de criterios orientadores no vinculantes;</p> <p>IV. Conocer del Control Previo de la Constitucionalidad de Leyes y Decretos formulados por la persona titular del ejecutivo del Estado, por treinta por ciento de los Diputados del Congreso del Estado, los ayuntamientos o por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la constitucionalidad</p>

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



EL PODER DEL PUEBLO.

<p>Tribunal Superior de Justicia deberá resolver estos asuntos en un plazo máximo de quince días naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;</p>	<p>de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación. El Tribunal Superior de Justicia deberá resolver estos asuntos en un plazo máximo de quince días naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;</p>
--	--

Lo anterior, con el correspondiente transitorio que remita a las reformas pertinentes a la ley reglamentaria del multicitado artículo constitucional en plazo razonable.

Sin que sea óbice a lo anterior hacer notar que, si bien la ciudadanía del Estado y los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas tienen derecho a iniciar leyes y decretos, no intervienen directamente en la emisión de los mismos ya que lo hacen por conducto de sus representantes, por tanto, no es dable, por cuestiones prácticas, incluir a estos en la porción normativa que se propone reformar ya que, estos cuentan con medios expeditos al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

**DECRETO:**

**UNICO. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTICULO 106 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 106.-** Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca"



(...)

B. Corresponde a la Sala Constitucional, en los términos que señala la ley:

III.- Conocer de las peticiones formuladas **por quien sea titular del ejecutivo, los diputados del Congreso del Estado, los ayuntamientos, los órganos autónomos** y por los demás Tribunales y Jueces del Estado, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso o **procedimiento** sobre el cual tengan conocimiento, en los términos que disponga la Ley. Las resoluciones dictadas por las dos terceras partes de los miembros del Pleno del Tribunal Superior de Justicia tendrán efectos de criterios orientadores no vinculantes;

IV. Conocer del **Control Previo de la Constitucionalidad de Leyes y Decretos formulados por la persona titular del ejecutivo** del Estado, por treinta por ciento de los Diputados del Congreso del Estado, **los ayuntamientos** o por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación. El Tribunal Superior de Justicia deberá resolver estos asuntos en un plazo máximo de quince días naturales, mediante la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DIPUTADO  
**LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre  
y Soberano de Oaxaca"



**TERCERO.-** El Congreso del Estado contará con un plazo de noventa días para realizar las reformas pertinentes al Título Cuarto de la Ley Reglamentaria del Apartado B del ARTÍCULO 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de febrero de 2022.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
DISTRITO XIV  
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)